

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.697 · 1952

LEY 5697

Boletín Oficial, 9 de septiembre de 1952 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5697

LEY 5697

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refuérzase en la suma de quince millones de pesos moneda nacional (pesos 15.000.000 m/n), el crédito de

la Partida

21/1 “Para

la Gobernación

, Ministerios y Poder Judicial”, del Ítem 25, “Gastos de Servicios Públicos”, Inciso 54, Capítulo IV, Título II del Presupuesto General de Gastos 1951/52.

ARTÍCULO 2°. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será imputado a las Rentas Generales del presente ejercicio.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5697. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).